



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02867-2007-PA/TC
LIMA
ROSA ENEIDA PALOMINO VDA.
DE SABOYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTO

El pedido de aclaración presentado por doña Rosa Eneida Palomino Vda. de Saboya respecto a la resolución de autos, su fecha 13 de noviembre de 2007, en el proceso de amparo seguido contra la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido.
2. Que en su pedido de aclaración la recurrente presenta una serie de objeciones y cuestionamientos a la decisión del Tribunal Constitucional de aplicar a su caso el precedente vinculante establecido mediante la STC 1417-2005-PA.
3. Que en los fundamentos 44 a 58 de la citada sentencia el Tribunal señaló las razones por las cuales su precedente vinculante es de aplicación inmediata, incluso a los expedientes en trámite, decisión que se ha venido aplicando por igual a todos los casos en los que las demandas de amparo no se encuentran relacionadas con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR